



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

N° 027 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 24 ENE 2020

**VISTO**, el expediente que contiene el escrito N° 1596, de fecha 23 de setiembre de 2019, presentado por el Sr. Teodoro Palacios Peña, identificado con DNI N° 02891864, representante Legal de la Empresa **Estación de Servicios Santa Brígida E.I.R.L.**, según Poder Inscrito en el Asiento A0001 de la Partida Electrónica N° 11211708 de la Zona Registral N° I - Sede Piura, mediante el cual, solicita la **Evaluación Final del Plan de Abandono Parcial de 03 Tanques de Almacenamiento de Combustibles Líquidos de Gasohol 90 plus, Gasohol 84 plus y D-B5**, ubicado en Carretera Panamericana Norte Km. 978+750, prolongación Gulman, Distrito, Provincia a y Departamento de Piura y;



## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, se aprueba Incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales que han culminado con la Acreditación y Efectivizarían correspondiente a los procesos de los Años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Mina Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 345-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, señalando entre sus funciones la de evaluar y aprobar los estudios ambientales y expedir Resoluciones Directorales en el ámbito de su competencia;

Que, con fecha 12 de noviembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM;

En lo que respecta a la regulación sobre el abandono de una Actividad de Hidrocarburos, área y/o instalación, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM dispone que: "*Plan de Abandono Parcial, es el conjunto de acciones que realizará el Titular para dar por concluida parte de su Actividad de Hidrocarburos y/o abandonar parte de sus instalaciones, áreas y/o lote. Se deberán tomar en cuenta todas las medidas de un Plan de Abandono*", el artículo 98° dispone "*El Titular deberá presentar el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial correspondiente ante la Autoridad Ambiental que aprobó el Estudio Ambiental, cuando, total o parcialmente, se dé por terminada una Actividad de Hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo*", el artículo 99 regula el Contenido del Plan de Abandono y el Artículo 102, regula el Plan de Abandono Parcial;

Que, con el escrito N° 1596, de fecha 23 de setiembre de 2019, la Empresa **Estación de Servicios Santa Brígida E.I.R.L.**, presentó la solicitud para la Autorización del Plan de Abandono Parcial de 03 Tanques de Almacenamiento de Combustibles Líquidos de Gasohol 90 plus, Gasohol 84 plus y D-B5;





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

N° 027 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, mediante el Informe Técnico N° 008-2020-GRP-DREM-DAAME-SIPA, de fecha 17 de enero de 2020 e Informe Legal N° 012-2020/GRP-DREM-OAJ-PPPV, de fecha 21 de enero del 2020, procedió con la evaluación de los requisitos exigidos por la norma conforme el artículo 98° del D.S. N° 039-2014-EM, a través del cual, se concluye por la aprobación de la solicitud presentada;

Estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos y la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas;

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, el D.S. N° 039-2014-EM y demás normas pertinentes y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- AUTORIZAR** el Plan de Abandono Parcial de 03 Tanques de Almacenamiento de Combustibles Líquidos de Gasohol 90 plus, Gasohol 84 plus y D-B5., de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 008-2020-GRP-DREM-DAAME-SIPA, de fecha 17 de enero de 2020 e Informe Legal N° 012-2020/GRP-DREM-OAJ-PPPV, de fecha 21 de enero del 2020, los cuales se adjuntan como anexos de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2°.-** Remitir a la empresa **Estación de Servicios Santa Brígida E.I.R.L.**, copia de la presente Resolución Directoral y de los Informes que sustenta la misma, para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO 3°.-** Remitir al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), copia de la presente Resolución Directoral y de los Informes que sustentan, para su conocimiento y demás fines.

**ARTICULO 4°.-** Publicar la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

Ing. Aquiles Domingo Portai Tafur  
Director Regional